ARTÍCULO IX

Las prestaciones previstas en el apartado c) podrán ser solicitadas por los empleados a la Comisión.

Estas solicitudes habrán de realizarse por escrito y dirigidas al Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO X

Las solicitudes de las prestaciones recogidas en los apartados a) y b) del artículo VII, se formularán en los impresos que se habiliten para tal fin y se cursarán al Secretario de la Comisión. El Secretario remitirá las solicitudes para que sean debidamente conformadas por la Jefatura de Personal.

ARTÍCULO XI

La información necesaria para obtener las ayudas serán fijadas en los impresos correspondientes.

ARTÍCULO XII

Las ayudas de estudios concedidas lo serán por una sola vez, siendo necesaria nueva solicitud para su renovación en cursos sucesivos, con aportación de datos en cuanto a calificaciones obtenidas con el uso de la ayuda.

ARTÍCULO XIII

La falsedad en los datos que se aportan, bien sea preceptivamente o a requerimiento de la Comisión, llevará consigo la obligación de devolver la ayuda percibida, si ya fue hecha efectiva, y la inhabilitación para solicitar nuevas prestaciones por el tiempo que estime la Comisión, ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse de acuerdo con los Reglamentos de Trabajo.

ARTÍCULO XIV

Trimestralmente, la Jefatura de Personal informará a la Comisión del importe del 100 por 100 de las primas de asistencia y puntualidad no devengadas y de las sanciones impuestas en el trimestre anterior.

ARTÍCULO XV

En el supuesto de un notorio incremento del Fondo que excediera de las necesidades previsibles a un prudente plazo, la Comisión podrá acordar el destino de cantidades para cumplir otros fines sociales de carácter no laboral. Para la validez de este acuerdo será necesaria, al menos, la conformidad de nueve de sus miembros.

ARTÍCULO XVI

Anualmente, la Comisión informará al personal sobre el movimiento de este Fondo.

ARTÍCULO XVII

Los recibos que se extiendan para percibir cualquier prestación concedida habrán de ser visados por el Secretario de la Comisión, con el visto bueno de la representación empresarial.

6842 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan en los Directores provinciales del Instituto las competencias para resolver los expedientes de determinadas medidas de apoyo a la creación de empleo.*

La Orden de 21 de febrero de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, recoge en sus artículos 14 y 15 las subvenciones de apoyo por la contratación de mujeres en profesiones y oficios en las que se encuentran subrepresentadas y, en su artículo 17.1, las ayudas relativas al coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por minusválidos en Centros Especiales de Empleo registrados como tales.

Para obtener la mayor eficacia y rentabilidad social de las mismas, a través de la máxima agilidad en la tramitación, resolución y pago de las ayudas, la experiencia adquirida aconseja que la resolución de este tipo de expedientes sea delegada en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, ya que esta delegación de competencias hará posible el abono de las ayudas en el plazo más breve posible, pudiéndose realizar igualmente un control de la efectiva prestación de trabajo y evitándose los perjuicios, de toda índole, que produce el retraso en la resolución y percepción de las ayudas.

No se delegan el resto de las competencias recogidas en el programa V (Integración Laboral del Minusválido) de la Orden citada, así como las referidas al registro de Centros Especiales de Empleo y Autorización de bonificación de cuotas a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo anterior y en función de lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y artículo 54 punto 1 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en relación con las disposiciones específicas que le son de aplicación,

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, previa autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dispone lo siguiente:

Primero.–Se delegan en los Directores provinciales del INEM dentro de su ámbito territorial, las competencias que se señalan a continuación:

A) Resolver la solicitud, autorizar el gasto y ordenar el pago mediante la incoación y resolución del oportuno expediente de las subvenciones contempladas en el artículo 17.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986, que hace referencia a subvenciones de coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social por un importe máximo del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional.

B) Resolver la solicitud, autorizar el gasto y ordenar el pago mediante la incoación y resolución del oportuno expediente de las subvenciones contempladas en los artículos 14, 15 y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986, que hacen referencia a subvenciones para la contratación de mujeres en profesiones y oficios en los que se encuentran subrepresentadas.

Segundo.–En los actos realizados en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar dicha circunstancia.

Tercero.–Sin perjuicio de la delegación de competencias contenidas en la presente Resolución, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se reserva la facultad de resolver en las materias delegadas, cuando la naturaleza o circunstancias de las mismas así lo aconsejen.

Cuarto.–La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 1988.–El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6843 *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Tigrone 7700 Tritrac 4 × 4.*

Solicitada por «PIMSA» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tigrone 7700 Tritrac Frutteto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública su homologación genérica a los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Tigrone 7700 Tritrac 4 × 4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 56 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta